



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Suly del Carmen Gómez Arrieta
Demandado	Gabriel de Jesús Montes Zúñiga
Radicado:	05001-31-10-014-2022-00558-00
Decisión:	Rechaza

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda de fijación de cuota alimentaria iniciada por la señora Suly del Carmen Gómez Arrieta en representación de los derechos de su hija menor de edad.

Aunque en el acápite de notificaciones se omitió indicar una nomenclatura para notificar a la parte actora, sí se indicó que la demandante vive en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, lo que también fue indicado en el poder presentado.

Dispone el Art. 28 del CGP, que en los procesos de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma **privativa** al juez del domicilio o residencia de aquel.

Como quiera que el niño por el cual se solicitan alimentos reside con su progenitora en otro municipio, no existe competencia territorial por parte de esta Agencia Judicial para conocer del trámite incoado.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el proceso al Juzgado Competente acorde con la competencia territorial.

Ahora bien, como en el municipio de Santiago de Tolú no existen juzgados del circuito, la competencia corresponde a los Juzgados del Circuito de Sincelejo-Sucre y allí se remitirán las presentes diligencias.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ALIMENTOS por falta de competencia territorial en atención al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Promiscuos de Familia de Sincelejo-Sucre para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f33c45cbcd4080beba9914a278e533e4ecb83690479028811b47ae455dc298**

Documento generado en 04/10/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>